

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y arances oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 , ,
Extranjero..	10'00 , ,

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Nombrado por Real decreto de 25 de Enero último Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me encargo del mando de la misma, cesando D. José Suárez de la Riva, Diputado provincial, que lo desempeñaba interinamente. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo 6 de Febrero de 1907.—Juan Polanco Crespo.

R. al núm. 4.796.

Dirección general de Obras Públicas

Ferrocarriles.—Expropiación

EDICTO

Pasado á informe de la sección correspondiente del Consejo de Obras Públicas el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Areces y don Jerónimo Coalla, contra la providencia gubernativa que fijó precio á la finca número 9 de las que en término de San Esteban de Pravia se ocupan para el ferrocarril Vascoasturiano, dicho Centro ha emitido el informe que copiado literalmente dice así: La sesión del día 22 de Septiembre de 1906, á la que asistieron los señores que al margen se expresan, se dió cuenta de una instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Fomento por D. Jerónimo Coalla y D. Celestino Areces alzándose contra la providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, sobre tasación de una finca que ha de expropiarse á dichos señores en el término de Muros para la construcción del ferrocarril Vascoasturiano, y del expediente que ha dado lugar á dicha instancia, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente.

Examinado el expediente resulta que desde su comienzo hasta su término se han llenado en él cuantos requisitos y formalidades exigen las disposiciones vigentes respecto á la materia, y dicho esto, sería inútil entrar en explicaciones detalladas para repetir

lo que en el mismo se consigna, bastando exponer lo más esencial al fin de este dictamen.

Los señores antes mencionados, dueños de una finca denominada el Humedal, lindante con la estación de San Esteban de Pravia, perteneciente al ferrocarril expresado, tan luego tuvieron conocimiento de que trataba de expropiarse, la protestaron de la necesidad de la ocupación alegando razones de diversa índole, que fueron debidamente refutadas por la Compañía del ferrocarril, en vista de lo cual y previos los informes oportunos, el Gobernador acordó declarar la tal necesidad y dispuso el nombramiento de peritos por las partes interesadas.

Nombrados éstos, respectivamente, estuvieron de acuerdo en que la superficie de la finca es de 27 áreas y 42 centiáreas: en que todos sus linderos son con terrenos de la Sociedad concesionaria del ferrocarril, y en que la ocupación había de ser en totalidad; pero no en la clasificación de los terrenos como prado de secano, por que el perito de los expropiados entendía debían considerarse como edificables.

Obra en el expediente un certificado del Ayuntamiento de Muros expedido á petición de la Compañía del ferrocarril, en el que se consigna que no era posible conocer la riqueza imponible que pudiese corresponder á la finca El Humedal, ni su valor en venta y renta, porque la contribución no se pagaba por sus dueños sino por don Robustiano Muñiz englobada en la de otras fincas de este señor.

Siguiendo el expediente su tramitación legal, la Compañía del ferrocarril presentó la hoja de oferta consignando en ella como partida alzada por todos conceptos, y libre de toda clase de gastos, la cantidad de 1.694 pesetas con 55 céntimos, como indemnización de la finca á que se alude.

No estando los expropiados conformes, presentaron el pliego de razonamientos y hoja de tasación en la cual su perito fijaba como importe de ésta la cantidad de 42.363,90 pesetas.

En análogo documento de la Compañía se insistía en la cantidad antes ofrecida de 1.694 pesetas con 55 céntimos.

Verificada la reunión de ambos peritos para ver si llegaban á un acuerdo, y no habiéndose conseguido esto, se nombró un tercer perito, quien con el objeto de llenar más acertadamente su cometido, solicitó ciertos datos relativos al Registro de la propiedad que podían ilustrarlo, los cuales fueron facilitados, presentando después su pliego de razonamientos, que asciende á la cantidad de 3.671,54 pesetas.

La Jefatura de Obras Públicas de la Provincia, después de examinar las

tasaciones de los tres peritos, informó razonadamente manifestando que consideraba bien tasada la finca en la cantidad fijada por el tercer perito, y en el mismo sentido emitió su dictamen la Comisión Provincial.

El Gobernador acordó declarar como precio definitivo de la finca el de las expresadas 3.671,54 pesetas, acuerdo respecto al cual manifestó su conformidad la Compañía del ferrocarril, pero no los propietarios, que presentan en uso de su derecho el recurso de alzada que se deja indicado en un principio.

La Sección, después de estudiar el expediente y el recurso de alzada, debe manifestar, refiriéndose á este último, que no ve en él la comprobación de las afirmaciones que hacen los interesados.

Aseguran éstos aduciendo como prueba las manifestaciones de algunos testigos que la finca tenía servidumbres, pero terminan lo que con este particular se relaciona consignando, que hoy no las tiene, si bien esto se debe según ellos al proceder abusivo de la Compañía del ferrocarril, que sin consideración de ningún género atropelló sus derechos, y preciso será convenir en que si tales derechos hubieran existido ni la Compañía hubiese podido atropellarlos impunemente, ni los interesados lo habían consentido tratándose de tan importante asunto.

Dicen también para demostrar que el terreno debe considerarse apropiado para edificar, que es en lo que superito funda la tasación, que lindando con él se han construido las cocheras del ferrocarril.

Si la Compañía ha edificado las cocheras en ese sitio se comprende que es porque tiene marcado el emplazamiento de las mismas en el plano aprobado por la Superioridad, y á él debe ajustarse, arrojando los inconvenientes que se le presenten; pero esto en nada desvirtúa como los expropiados pretenden, lo que dice el tercer perito aludiendo á las condiciones del terreno.

Consigna éste en su dictamen que considera exagerada la tasación hecha por el perito de los expropiados, y observa falta de exactitud en sus apreciaciones, porque la finca no linda con el río Nalón, sino que está en comunicación con él, por unas zanjas de saneamiento, por donde no pueden circular embarcaciones; que está rodeada completamente de propiedades adquiridas por el ferrocarril y que su urbanización es económicamente hablando, un disparate por ser el terreno de gran fondo de fango é inundarlo las mareas vivas equinociales y las crecidas del Nalón, todo lo cual haría costosísimos tanto la construcción como el saneamiento de los edificios.

En tales condiciones cae por su base lo que se expone en la tercera y última parte de la instancia, para probar los perjuicios que se irrogan de no haber podido construir la fábrica de conservas de pescados en el Humedal á causa de la expropiación, finca que en realidad, tanto por lo que acaba de manifestarse en orden á la imposibilidad económica de utilizarla con dicho fin, cuanto por no ser en el momento de la expropiación más que un prado natural de marisma, únicamente procede apreciarse como terreno que produce heno y pastos, y en tal concepto está muy justificada la tasación del perito tercero deducida razonadamente de varios precios abonados por terrenos en condiciones análogas.

Procede desestimar el recurso de alzada entablado por D. Jerónimo Coalla y D. Celestino Areces contra la providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo, fijando en 3.671,54 pesetas la cantidad que debe abonar á dichos señores la Compañía del ferrocarril Vascoasturiano por la expropiación de la finca denominada El Humedal, perteneciente á los mismos y confirmar aquélla por lo tanto.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada entablado por D. Jerónimo Coalla y D. Celestino Areces y confirmar, por lo tanto, la providencia del Gobernador civil de la provincia de Oviedo que fijó en tres mil seiscientos setenta y un pesetas con cincuenta y cuatro céntimos la cantidad que á dichos señores debe abonarse por la Compañía del ferrocarril Vascoasturiano para la expropiación de la finca denominada El Humedal, de la pertenencia de los recurrentes.

De orden del Sr. Ministro y con inclusión del expediente original, lo comunico á V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Director General, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Y habiéndose conformado las partes expresamente con la anterior disposición, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; acordando se proceda á verificar el pago de la finca expropiada en las Consistoriales de Muros, á las once del día once de Febrero próximo, para cuyo efecto concurrirán las partes en el día y hora señalada.

Oviedo 31 de Enero de 1907.—El Gobernador interino, José Suarez de la Riva.

R. al núm. 4.784.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Minas.—Cánon

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

RELACION de 24 minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 23 de Octubre de 1906, con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad, y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado Reglamento.

Número del expediente	Número de la carpeta.	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hects. árs.	Importe anual del producto. Ptas. Cts.	Importe anual del cánon non Ptas. Cts.	Capitalización al 3 por 100 Ptas. Cts.	Cantidad adeudada Ptas. Cts.
14935	3332	Los dos Amigos.	Soto del Barco.	Hierro.	D. Eulogio Menéndez.	Bilbao.	30	180	6000	207	20
13337	3030	Pachó.	Pravia.	Idem.	D. José Lamiguiz.	Pravia.	18	108	3600	124	50
14033	3031	José.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5	30	1000	34	80
14340	3032	Maria.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	132	4400	151	80
14897	3033	Celestina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7	42	1400	48	30
14901	3127	La Perla.	Yernes y Tameza.	Carbón.	D. Gabriel Florez.	Oviedo.	96	384	12800	441	60
16087	3880	Serrantino.	Somiedo.	Hierro.	D. Mariano Ajuria.	Felguera.	90	540	18000	621	60
16205	3861	Irene.	Miranda.	Hierro y otros.	D. Florentino Suárez García.	Salas.	20	300	10000	345	60
13565	3787	Carolina.	Candamo.	Hierro.	D. Ricardo Pérez González.	Langreo.	84	504	16800	579	60
13105	2925	Lambertina.	Siero.	Idem.	D. Alfredo Breves.	Siero.	20	120	4000	138	30
15378	3970	Robert.	Cangas de Onis.	Hierro y otros.	D. José M.ª Blanco.	Oviedo.	12	180	6000	207	50
15367	3969	Santa Rita.	Idem.	Manganeso.	Idem.	Idem.	10	150	5000	172	30
16032	3968	Tres Amigos.	Llanes.	Hierro.	D. Carlos Alvarez Cienfuegos.	Avilés.	27	162	5400	186	30
10194	2030	Lucía.	Idem.	Idem.	D. Antonio Saro y Saro.	Llanes.	20	120	4000	138	80
11588	2613	Tercera Providencia.	Idem.	Idem.	D. Manuel Martínez Garrido.	Idem.	12	72	2400	82	80
11823	2954	Primera Ester.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	22	132	2400	151	80
12398	2935	Nin.	Cabrales.	Cobre.	Idem.	Idem.	6	90	3000	103	50
11736	2458	Segunda Pilarin.	Idem.	Hierro.	Idem.	Idem.	12	72	4400	82	80
10852	2269	La Providencia.	Ribadedeva.	Idem.	Idem.	Idem.	8	48	1600	55	20
11567	2612	Segunda Providencia.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	60	2000	69	50
10989	2310	Pilarin.	Cabrales.	Cobre.	D. Eulogio Victorero,	Idem.	6	90	3000	103	50
14288	3681	Franca.	Lena.	Carbón.	D. Roberto Leglisé.	Lena.	129	516	17200	593	40
12722	2731	Inesperada.	Piloña.	Hierro.	D. Mamés Fernandez.	Infesto.	50	300	10000	345	40
8400	1432	Emilia.	Colunga.	Carbón.	D. Venancio Fernández.	Castrourdiales.	4	20	666	66	23

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas:

1.ª Estas tendrán lugar á las doce horas, respectivamente, de los días veintitres y veintiocho del mes actual y cinco de Marzo próximo venidero, en mi despacho, bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador del ramo, Jefe del Distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, en la Intervención de Hacienda el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por la cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

4.ª El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descubierta, recargo y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, si á ella hubiera que llegar, por no haber dado resultado la primera ó segunda, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permita la libaración.

5.ª Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá obligación de presentar cédula personal.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 1.º de Febrero de 1907.—
Rafael de Sierra.

R. al núm. 4.783.

Francisco Villoslada.
Casimiro Rivero.
José Peón.
Manuel Naredo.
Bernardino Cardin Valdés.
Francisco Peón Busto.
Alonso Solis.
Manuel Pedregal Sampedro.
José Loy Sanchez.
Manuel Arroyo.
Cristobal Batalla.
José Rivero Busto.
Feliciano Solares.
Rafael Collada Palacio.
Pedro Díaz Acebal.
José R. Rivero.
Cipriano Rodriguez Monte.
José Oso Naredo.
Leonardo Varas.
José Solis Gonzalez.
Carlos de la Concha.
José Blanco de la Viña.
Raimundo Fernandez Paraja.
Evangelista Valdés Gonzalez.
Rosendo Vallin Garcia.
Dionisio Valdés Palacio.
Estéban Crespo.
José Alonso Alvarez.
Juan Alonso Madiedo.
Manuel Fuente Fernandez.
Faustino Vega.
Jenaro Alvarez Tuero.
Celestino Moro Blanco.
Rafael Valdés Cavanilles.
Sacramento Corripio.
José Vega Busto.
Manuel Paraja Carneado.
Aniceto Rubiera Solar.
Francisco Gonzalez Valdés.
Antonio Fernandez Díaz.
Dionisio Alvarez Tuero.
Antonio Moreno Solares.
Rafael Vallin.
Faustino Anaya.
Francisco Robledo.
Rafael Alvarez.
Villaviciosa, Febrero 1.º de 1907.
El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 4.776.

Alcaldía de Amieva

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo con exclusión de los derechos de consumos de este concejo, por el grupo de líquidos y carnes, se anuncia una tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las anteriores, ó sea por la cantidad de cinco mil cuarenta y dos pesetas treinta céntimos, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á trece del mismo día.

Para tomar parte en la licitación deberá acreditarse haber depositado previamente en la Caja municipal ó en poder de la Junta en el acto de celebrarse la subasta el 5 por 100 del tipo que sirve de base al remate, como fianza, la cual será ampliada por el que resulte favorecido hasta completar una cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se le adjudique el arriendo, que quedará como garantía del contrato.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día en que se verifique la subasta.

Sanes 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Joaquin Casas.

R. al núm. 4.795.

Alcaldía de Boal

Lista definitiva de los Concejales de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos contribuyentes de la misma que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Sres. Concejales.

D. José M. Villamil Presno.
Claudio Bousoño Quintana.
Francisco Arias Suarez.
José Artimo Rodriguez.
Constantino Bousoño Quintana.
José Arias Mendez.
Sotero Lastra Perez.
Jesús Martinez Diaz.
José Carrelo Alonso.
Juan Siñeriz Fernandez.
Francisco Lastra Perez.
Carlos Suarez Ledo.
Antonio Fernandez Monjardin.
Juan Perez y Perez.

Contribuyentes

D. José F. Novo Infanzón.
Francisco Mendez Villamil.
Luciano Sanchez Santa Eulalia.
Antonio Martinez Blanco.
Francisco Fernandez Lavandera.
Benito Santa Eulalia Fernandez.
José Sanchez Vera.
José Ron Celaya.
Manuel Fernandez Fernandez.
Ignacio Fernandez Adan.
Jesús Lopez Linera.
Francisco Perez y Perez.
Manuel Fernandez Bousoño.
Juan Gonzalez y Garcia.
Everardo Fernandez Fernandez.
Juan Garcia Martinez.
Francisco Rubio Perez.
Segundo Fuertes Osorio.
Valentin Alvarez Suarez.
José Fernandez Garcia.
Francisco Ledo Diaz.
Primitivo Celaya Alvarez.
Gervasio Villamil Lopez.
Nicolás Suarez Cernuda.
Ramón Garcia Loredo.
Antonio Lendiglesia Fernandez.
Eduardo Mendez Villamil.
Pedro Fernandez Campon.
Enrique Alvarez Calvo.
Domingo Llano Suarez.
Evaristo R. Arcargo Rodil.
Marcelino Gonzalez.
José Bousoño Diaz.
José Gonzalez Bedia.
Miguel Prieto Carbajales.
José Martinez Garcia.
Pedro Rón.
Francisco Villamil Suarez.
Carlos Gonzalez.
Juan Jardon Sanzo.
Santos Lopez Jardon.
José Garcia Valledor.
Fernando Carbajales Blanco.
José Blanco.
Calixto Gonzalez Mendez.
José Gonzalez.
Antonio Fernandez Alvarez.
Luciano Alvarez y Alvarez.
José Fernandez Gavin.

Laureano Castrillón Infanzón.
Pedro Alvarez Lendiglesia.
José Suarez Fuertes.
Ruperto Martinez Fernandez.
Bonifacio Pelaez Arias.
Domingo Acevedo Trio.
José Suarez Garcia.
Boal, Enero 24 de 1907.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 4.768

Alcaldía de Coaña

D. José Alvarez Valle, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento para imponer un arbitrio extraordinario sobre las patatas, queso y leñas que se consuman en este concejo durante el año actual, se anuncia la primera subasta en venta libre de las mencionadas especies para el décimo día siguiente del en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Consistoriales, de diez á once del día que corresponda, y servirá de tipo para ella la cantidad de cuatro mil seiscientos pesetas.

Si dicha subasta no pudiera tener lugar por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á la misma hora y en el propio local al undécimo día siguiente, bajo las mismas condiciones que las establecidas para la primera, con solo la diferencia de que en esta segunda se admitirán posturas por la cantidad de tres mil sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

Para hacer posturas será requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de la subasta.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden examinarlo cuantos lo deseen.

Coaña 30 de Enero de 1907.—José Alvarez.

R. al núm. 4.763.

Juzgado de Illano

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que designa el arancel, se anuncia su provisión por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar á las instancias los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante para el desempeño de dicho cargo.

Juzgado municipal de Illano, Enero primero de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Domingo Pérez.

R. al núm. 4.765

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto del alistamiento ni de la rectificación del mismo, que tuvo lugar el día de hoy, el mozo que á continuación se expresa, en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de quintas, se cita por medio del presente edicto para que comparezca al cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Consistoriales los días 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita

Primitivo Pacho Alvarez, hijo de Antonio y María, de Ousño.

Pesoz, Enero 27 de 1907.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 4.794.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

GRADO

D. Antonio Martinez, vecino del sitio de la Viera, de esta villa, interesa por mi conducto la busca y captura de dos caballos que el día 18 de este mes faltaron de la cuadra de su casa, y que cree le hayan hurtado: uno es de color rojo, gordo, mucha tripa, clin y cola negra, tiene paso de andadura, buen brazo, de siete cuartas de alzada; otro negro, estrecho, poca tripa, mal hecho, anda de atrás torciendo los corbijones, clin larga, rozado de la collera de engancharlo, tiene en la lengua una cortadura cicatrizada, alzada siete cuartas; edad de los dos desconocida por estar cerrados.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, rogando á las personas den conocimiento del paradero de este ganado.

Grado 28 de Enero de 1907.—Ramón R. Cañedo.

VALDES.

Hace algunos días se ha extraviado en la parroquia de Calleras, concejo de Tineo, una potra de color tordo, con una estrella ó mancha en la cabeza de arriba á bajo, calzada del pié derecho, alzada seis cuartas y dos pulgadas, edad de tres años.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona la encontrase, para que pueda entregar dicho animal á su dueño, Manuel Gallo, vecino de Buzmión, en dicha parroquia y concejo, ó al Sr. Alcalde de Tineo, donde se satisfarán al presentante los gastos originados por dicha caballería y se le dará una gratificación.

Luarca 29 de Enero de 1907.—Esteban Fernández.

SALAS

De la sierra de Porciles, de este concejo, fué extraviada el 21 del actual una vaca color castaño oscuro, de leche.

Lo que se hace público á medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentre lo comunique al Alcalde del Ayuntamiento de su concejo, á fin de que éste á su vez lo haga á su dueño para que pueda pasar á recoger el expresado animal.

Salas 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel M. Tablado. 3